



43

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 03 JUL 2020

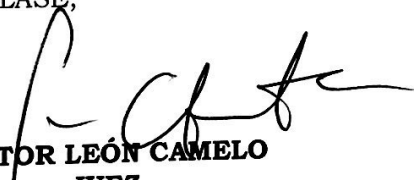
REFERENCIA No. 110014003059 2020 00153 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Allegue el certificado de tradición y libertad del bien inmueble gravado en hipoteca, con fecha de expedición no superior a un mes.
2. Tal como lo previene el art. 431 del C.G. del P., dígame de forma clara y concreta a partir de qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, respecto a la obligación contenida en el pagare número 170795 aportado como báculo de la ejecución.
3. Tal como lo prevé el inciso segundo del artículo 89 del C.G. del P., alléguese al plenario, la presente solicitud y sus anexos, en físico, para el traslado de la encartada.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo del Juzgado y, de este y sus anexos, para el traslado de la solicitud como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

z.k..

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>35-13</u> Hoy <u>06 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.	
La Secretaria 